

HAGEN HENRÿ
CARLOS VARGAS VASSEROT
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

AGUILAR RUBIO, MARINA
ALCALDE SILVA, JAIME
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.^a
ATXABA RADA, ALBERTO
COLÓN MORALES, RUBÉN
DE SOUZA, LEONARDO R.
DOUVITSA, IFIGENIA
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA
FICI, ANTONIO
GADEA SOLER, ENRIQUE
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO
HENRÿ, HAGEN
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH
KURIMOTO, AKIRA
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ
MEIRA, DEOLINDA
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
MONTIEL VARGAS, ANA
NARANJO MENA, CARLOS
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.
REYES LAVEGA, SERGIO
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ
TADJUDJE, WILLY
TORRES MORALES, CARLOS
VARGAS VASSEROT, CARLOS

**UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

HAGEN HENRÿ
CARLOS VARGAS VASSEROT
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

AGUILAR RUBIO, MARINA
ALCALDE SILVA, JAIME
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.^a
ATXABA RADA, ALBERTO
COLÓN MORALES, RUBÉN
DE SOUZA, LEONARDO R.
DOUVITSA, IFIGENIA
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA
FICI, ANTONIO
GADEA SOLER, ENRIQUE
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO
HENRÿ, HAGEN
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH
KURIMOTO, AKIRA
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ
MEIRA, DEOLINDA
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
MONTIEL VARGAS, ANA
NARANJO MENA, CARLOS
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.
REYES LAVEGA, SERGIO
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ
TADJUDJE, WILLY
TORRES MORALES, CARLOS
VARGAS VASSEROT, CARLOS

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Esta publicación es parte del proyecto I+D+i PID2020-119473GB-I00 orientado a Retos de la Sociedad, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ titulado "Las empresas sociales. Identidad, reconocimiento de su estatuto legal y propuestas para su regulación"; y del PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027.

Programa: 54.A del Grupo de Investigación SEJ-200 de la Junta de Andalucía ("Derecho Público y Privado de la Economía Social y de la Innovación Tecnológica") y del Centro de Investigación en Derecho de la Economía Social y de la Empresa Cooperativas (CIDES) de la Universidad de Almería (España).

Ayuda PID2020-119473GB-I00 financiada por



PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027. Programa: 54.A



© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-712-1
Depósito Legal: M-33319-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-783-1

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com



Índice

Prólogo	1
Foreword	5
Semblanza académica y profesional del Profesor Dante Cracogna	7
Professor Dante Cracogna's personal and professional curriculum vitae ...	11

Bloque I

Parte general

Capítulo 1. Quel droit coopératif? Un assemblage d'idees, reques d'ailleurs.....	17
Hagen Henry	
Capítulo 2. La renovación democrática y el límite del mandato.....	37
Carlos Torres Morales	
Capítulo 3. Consideraciones para la regulación de un tipo societario moderno de sociedad cooperativa: los valores y principios cooperativos como límite del principio de la autonomía de la voluntad de los socios	53
Enrique Gadea Soler	

Capítulo 4. La realización de valores de uso como elemento identitario del modelo empresarial cooperativo	75
Rubén Colón Morales	
Capítulo 5. The distinction between cooperative surplus and corporate profit as an evidence of the non-profit purpose of cooperatives.....	95
Deolinda Meira	
Capítulo 6. Enseñanzas del maestro Cracogna y sus efectos inspiradores	111
Juan Enrique Santana Félix	
Capítulo 7. Sociedad posmoderna y crisis de valor: la utopía axiológica del cooperativismo como fuente de inspiración para la (re) construcción del <i>fraternae et socialis hominis</i>	121
José Eduardo de Miranda	
Capítulo 8. La función social como principal justificación de un régimen fiscal adecuado para las cooperativas.....	137
Marina Aguilar Rubio	
Capítulo 9. La naturaleza jurídica de la cooperativa	155
Orestes Rodríguez Musa / Orisel Hernández Aguilar	
Capítulo 10. Adopción y evolución del principio de interés por la comunidad en el seno de la alianza cooperativa internacional	171
Daniel Hernández Cáceres	

Capítulo 11. Los enredos jurídicos del derecho cooperativo y el derecho de la economía social y solidaria.....	199
---	------------

Willy Tadjudje

Capítulo 12. La autoayuda y la ayuda mutua, un doble valor cooperativo	209
---	------------

Antonio José Macías Ruano

Bloque II

Derecho comparado e internacional

Capítulo 13. La empresa social en la legislación y en las políticas de la UE	231
---	------------

Antonio Fici

Capítulo 14. Asian co-operative laws from developmental state and norm localization perspectives.....	257
--	------------

Akira Kurimoto

Capítulo 15. La legislación cooperativa enfocada en abordar los retos globales en torno a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ODS)	273
--	------------

Graciela Fernández Quintas

Capítulo 16. Una mirada comparada a las instituciones públicas para el desarrollo cooperativo en Hispanoamérica	289
--	------------

Jaime Alcalde Silva

Capítulo 17. La realización de cooperativas transfronterizas en el Mercosur: el siguiente paso en un legado.....	317
---	------------

Leonardo Rafael de Souza

Capítulo 18. El impuesto sobre la renta y las cooperativas: observaciones preliminares sobre el regimen fiscal de 50 países.....	335
Ifigeneia Douvitsa / Hagen Henry	
Capítulo 19. Aproximaciones al derecho cooperativo comparado: un enfoque empirico del séptimo principio cooperativo y su presencia en la legislación latinoamericana	357
Carlos Naranjo Mena	
Capítulo 20. Cooperatives & public international law: causes and consequences.....	379
Santosh Kumar Padmanabhan	
 Bloque III <i>Parte especial</i> 	
Capítulo 21. Las empresas sociales con forma mercantil como parte de la economía social. Propuestas de regulación en España y análisis crítico del anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social	395
Carlos Vargas Vasserot	
Capítulo 22. Los clubes de barrio como entidades de economía social y solidaria.....	423
Alberto García Muller	
Capítulo 23. Quel modèle de cooperatives comme support des plateformes cooperatives?	441
David Hiez	

Capítulo 24. El régimen disciplinario en las cooperativas en relacion con el procedimiento sancionatorio	459
Ligia Roxana Sánchez Boza	
Capítulo 25. Las cooperativas, los sindicatos y la negociacion colectiva en Uruguay	479
Sergio Reyes Lavega	
Capítulo 26. Las cooperativas sociales de servicios para trabajadores y la necesidad de un marco legal adecuado para su funcionamiento	495
Antonio José Sarmiento Reyes	
Capítulo 27. Las cooperativas de utilidad pública e iniciativa social.....	509
Vega María Arnáez Arce / Alberto Atxabal Rada	
Capítulo 28. Las cooperativas de múltiples partes asociadas con finalidad social y las cooperativas multiactivas. Expresiones de un nuevo y viejo cooperativismo en Argentina	531
Patricia A. Fernández Andreani	
Capítulo 29. Las políticas públicas para las cooperativas en el Paraguay.....	551
Hernando Esteban Raichakowski González	
Capítulo 30. Análisis legal de la figura de las empresas de inserción en España	569
Ana Montiel Vargas	
Listado de publicaciones del Profesor Dante Cracogna ordenadas por materias	591
Índice General	615

CAPÍTULO 17

La realización de cooperativas transfronterizas en el Mercosur: el siguiente paso en un legado

LEONARDO RAFAEL DE SOUZA

*Candidato a Doctor
Pontificia Universidad Católica de Paraná*

Sumario: 1. Introducción. 2. El legado de Dante Cracogna en la integración del Derecho Cooperativo en América Latina. 3. Historia y contextualización de la integración del Derecho Cooperativo en el Mercosur. 4. Del Estatuto de las Cooperativas del Mercosur al siguiente paso: la implementación efectiva de las cooperativas transfronterizas. 5. Conclusión. 6. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

En nuestra vida académica, creo que uno de los mayores honores que podemos tener es vivir y compartir la amistad de nuestros Maestros. Esto ocurre porque las afinidades teóricas no son más que la consecuencia natural de una afinidad afectiva, en general porque compartimos valores, cosmovisiones, formas de vida, etc. Digo esto porque es esta afinidad la que me acerca al Profesor Dante Cracogna y algunos otros Maestros como Hagen Henry y Carlos Vargas Vasserot, organizadores de este trabajo.

La primera vez que estuve personalmente con el profesor Dante Cracogna, en 2015, en Río de Janeiro, recuerdo haber pensado en la alegría de escuchar y ver a ese profesor con el que tanto conversaba en la soledad de mis reflexiones académicas. Sus palabras parecían dirigidas a mí. Al final del evento, una breve presentación y agradecimiento por las enseñanzas.

Al año siguiente, me atreví a enviarle un correo electrónico para invitarlo a dar la conferencia magistral de lanzamiento de la Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados de Santa Catarina (Brasil). Consciente de la importancia de esta iniciativa, la respuesta no solo fue inmediatamente positiva, sino que se mostró dispuesto a disfrutar con nosotros en Florianópolis.

Desde entonces, lo que me ha dado la amistad y la proximidad con el profesor Dante Cracogna en tantos lugares de nuestro continente y en tan poco tiempo fue la comprensión de que su legado no es más que la justa respuesta de una vida dedicada a la construcción del Derecho Cooperativo, pensada siempre a través de la generosa integración de investigadores y de su fuerte conciencia colectiva e institucional acerca del movimiento cooperativo latinoamericano. Por ello, al ser invitado a participar de este trabajo colectivo en honor al profesor Dante Cracogna, no pude hacer otra cosa que repasar sus importantes aportes jurídicos y teóricos a América Latina sin dejar de proponer un siguiente paso, como nuestro conductor en sus interacciones.

Por ello, el presente trabajo descriptivo, por el método bibliográfico y documental, se inicia con una importante y justa revisión histórica del legado del profesor Dante Cracogna en la integración del Derecho Cooperativo en América Latina. Repasando algunos de sus textos y los documentos oficiales disponibles, nos proponemos demostrar cómo el desarrollo del Derecho Cooperativo Latinoamericano está íntimamente ligado a las ideas e iniciativas del profesor Dante desde el Congreso de Mérida de 1969 hasta la revisión de la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina. En un segundo paso, nos dedicamos a mostrar cómo su experiencia y su espíritu de cooperación e integración regional fueron fundamentales en la construcción de un Derecho Cooperativo en el Mercosur aún vigente y necesario para la integración socioeconómica del Bloque.

Al final, el trabajo se dedica a comprender las razones por las cuales la efectividad del *Estatuto de las Cooperativas del Mercosur* ha fracasado en los últimos años dentro del contexto político de los Estados Parte, proponiendo entonces -y desde las mismas premisas inicialmente reflejadas por el profesor Dante Cracogna- la integración del citado Estatuto a las nuevas demandas sociales y económicas de las regiones fronterizas del Mercosur. Para nosotros, será a través de la acción jurídico-cooperativa, como enseña el profesor Dante Cracogna, que llegaremos a la verdadera Ciudadanía del Mercosur, como propone el más reciente documento del Bloque.

2. EL LEGADO DE DANTE CRACOGNA EN LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO COOPERATIVO EN AMÉRICA LATINA

Como acertadamente señala Henry (2013: 9-10), la evolución del Derecho Cooperativo se puede dividir en dos fases diferenciadas que tienen su punto de inflexión en la década de 1970. Tras la fase inicial de afirmación de las especificidades de las cooperativas en relación con otras sociedades de capital, iniciada a mediados del siglo XIX tras el surgimiento de las primeras iniciativas cooperativas, la segunda fase está marcada por un proceso inverso de revisión y adecuación de sus estructurales económicas y legales, proceso que también consideró la elaboración de una Ley de Cooperativas armonizada por las distintas organizaciones regionales.

A pesar de las particularidades regionales y de la realidad del movimiento cooperativo en diferentes contextos históricos, es incuestionable que el Derecho Cooperativo contemporáneo pasa por los aportes teóricos, prácticos e institucionales de Dante Cracogna, profesor y abogado argentino que, consciente de su latinidad, siempre ha atravesado fronteras de su país para construir un cooperativismo con rostro propio y cuya evolución jurídica no esté desvinculada de las raíces étnicas y culturales de América Latina y de lo que estoy de acuerdo en llamar cooperativismo de habla hispana.

En este sentido, las producciones académicas y las actividades profesionales del profesor Dante Cracogna a lo largo de casi sesenta años no sólo son testigos de importantes hitos históricos para el movimiento cooperativo mundial, sino también y principalmente son parte fundante, integrante e influyente hasta el día de hoy del Derecho Cooperativo aún en desarrollo, pero actualmente en tensión entre la confirmación de la identidad cooperativa en los diferentes contextos legales y las presiones del mercado que desnaturalizan el hacer cooperativo y su regulación.

Es por esto por lo que, en la realidad de casi todos los países de América Latina, y en consecuencia del Mercosur, la presencia del profesor Dante Cracogna está íntimamente ligada a la evolución normativa del cooperativismo en la región, en ocasiones a partir de la profundización de los estudios sobre el acto cooperativo y su inserción en sus diversas legislaciones, en otras actuando en la integración de una ley marco que entendiera las peculiaridades de América Latina.

Como el propio profesor Dante destaca en una reciente reseña histórica, tras una regulación inicialmente basada en las experiencias asociativas y cooperativas traídas, en esencia, por los inmigrantes europeos y cuya característica era una teoría jurídica que no se ocupaba específicamente de la naturaleza de las cooperativas, el Derecho Cooperativo Latinoamericano comenzó

a construir su propia y genuina teoría jurídica de la cooperación a partir de la década de 1950, notablemente con el surgimiento de institutos y cátedras universitarias e importantes autores como Salinas Puente, de México, y Jaime Daly Guevara, de Venezuela, quienes discutieron inicialmente el tema del acto cooperativo, y Waldírio Bulgarelli, en Brasil, quien abordó la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas, entre muchos otros (Cracogna, 2019: 56-57).

En la contemporaneidad de estos precursores latinoamericanos, el legado de Dante Cracogna comienza con su participación activa en lo que el propio profesor llamó “[u]n acontecimiento que marcó en forma decisiva el desarrollo del Derecho Cooperativo en América Latina”: el Primer Congreso Continental, realizado en noviembre de 1969 en la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. Con ponencias y debates centrados en la naturaleza misma del derecho cooperativo y del acto cooperativo, las conclusiones del congreso dieron como resultado la Carta de Mérida, documento “que sentó las bases de la teoría del acto cooperativo (...). Es decir, comienza por afirmar la naturaleza original de la cooperación como hecho social diferente de otros y, por lo tanto, acreedor a un tratamiento jurídico propio.” (Cracogna, 2019: 58).

Pero además de sentar las bases fundamentales de un Derecho Cooperativo Latinoamericano que tenga en los estudios del acto cooperativo su identidad teórica y de integración académica e institucional de la región, el Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo también estuvo marcado por iniciar marcos jurídicos que reconocía el régimen jurídico propio de las cooperativas, acercándolo definitivamente a los preceptos de Rochdale entonces recién revisados por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional en Viena, en 1966 (Bulgarelli, 1973: 133-165). En la práctica, por tanto, lo que el profesor Dante Cracogna presenció en Mérida fue el nacimiento de las nuevas bases teóricas del Derecho Cooperativo vigente y que, con su intensa participación, se plasmaron en la legislación cooperativa del Continente.

Sin menospreciar también su importante aporte académico a la Teoría del Derecho¹, lo que se ha visto desde Mérida hasta hoy es la participación siempre técnica, calificada y orientadora del profesor Dante Cracogna en los procesos cíclicos de desarrollo de los marcos legales del movimiento cooperativo en América Latina. Es decir, ya sea por sus actividades institucionales desde la Organización de Cooperativas de América (OCA) hasta la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en sus niveles regional y global; ya sea organizando y presidiendo los demás Congresos Continentales de Derecho

¹ Por ejemplo: Cracogna 1986, Cracogna 1996, Cracogna, 1998.

Cooperativo que ya se han realizado, o simplemente participando en los diversos eventos jurídicos que se realizan en el Continente; ya sea impartiendo clases en la Universidad de Buenos Aires y en otras universidades, lo concreto es que el Derecho Cooperativo en la región, en los últimos 50 años, considera necesariamente las enseñanzas de Dante Cracogna.

Sin embargo, este artículo se centra en su legado normativo, consecuencia de su insistente debate entre la teoría y la aplicabilidad práctica a través de una legislación que reconoce la virtud jurídica de la actividad cooperativa. Pero más allá de los aportes de Dante Cracogna a los marcos normativos de los más diversos países latinoamericanos, este homenaje considera y analiza propositivamente el legado de su efectiva y decisiva participación en proyectos de integración encaminados “al progreso del Derecho Cooperativo regional, facilitando a la vez la tarea de los legisladores nacionales, sin la pretensión de imponer una receta de carácter general” (Cracogna, 2019: 65).

Esto se debe a que, como destaca Hagen Henry (2013: 46-47), además de que el desarrollo de la legislación cooperativa en cada país es fundamental para que una política cooperativa funcione de manera efectiva, su cooperación e integración internacional es igualmente importante para un proceso constante de información y comunicación que integre a estos países en torno a un proyecto común y cooperativo, aun a riesgo de la estandarización jurídica. Y en este sentido, el propio Dante Cracogna (2019: 65) reconoce que la integración internacional pasa por el proceso de la información y la comunicación cuando dice que se traduce no solo en el desarrollo de la doctrina cooperativa, sino también en las revisiones y estudios posteriores en los países integrados.

Dentro de lo que Hagen Henry acordó denominar Derecho Público Internacional Cooperativo -que también considera la construcción de un derecho cooperativo unificado a través de una legislación uniforme, o Leyes Marco-, el legado de integración internacional de Dante Cracogna radica en su desempeño histórico, desde los organismos internacionales regionales de representación y organización del movimiento cooperativo latinoamericano (OCA y ACI Américas), a la construcción de normas de integración regional que aún inspiran y desafían la legislación de la región.

Luego de las primeras legislaciones que siguieron a los aportes directos del Congreso de Mérida - con especial énfasis en las leyes cooperativas de Brasil (Ley N.º 5.764/1971), Argentina (Ley N.º 20.337/1973) y Uruguay (Ley N.º 15.645/1984) -, la segunda mitad de la década de 1980 estuvo marcada por un proceso de análisis de la situación de la legislación cooperativa en América Latina, que aún no se había desarrollado plenamente en muchos de sus países.

Es importante subrayar aquí que muchas de estas demandas fueron identificadas por las conclusiones de los Congresos Continentales de Derecho Cooperativo de 1976 (Puerto Rico) y 1986 (Argentina) (Cracogna, 2009a: 4). Aún en 1986, con el apoyo fundamental de Dante Cracogna, la OCA y el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) iniciaron un debate especializado entre expertos de diferentes países latinoamericanos y de España, reunidos en Bolivia, no sólo para evaluar el desarrollo de la legislación cooperativa en el continente, sino también para definir las bases para mejorar el Derecho Cooperativo en la región. Como estrategia de trabajo se decidió redactar un documento guía para la legislación cooperativa en la región, denominado *Bases para la elaboración de un Proyecto de Ley Marco para las cooperativas de América Latina* (Cracogna, 2009a: 3; Cracogna, 2013a: 167; Cracogna, 2019: 65).

Una consecuencia de la aprobación final del documento por el Congreso de la OCA en 1988 (Bogotá, Colombia) fue su decisiva influencia en las nuevas leyes cooperativas en países como Colombia, Honduras, Paraguay, Puerto Rico, México, Uruguay, Panamá, Nicaragua y Venezuela, además de representar un nuevo impulso para el desarrollo de nuevos estudios de Derecho Cooperativo en el Continente (Cracogna, 2013a: 167).

Sin embargo, con el avance del Derecho Cooperativo también a nivel mundial, se hizo natural la necesidad de actualizar esta Ley Marco. La base inicial de esta reflexión fue la aprobación de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la ACI en 1995, cuyas nuevas reflexiones acerca de los valores y principios cooperativos llevaron a una revisión general de las bases jurídicas del movimiento cooperativo. Además, las directrices de las Naciones Unidas de 2001, destinadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas², sumado a la Recomendación N.º 193/2002, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), trajeron un nuevo marco normativo internacional que necesitaba de estudios e incorporación por la América Latina (Cracogna, 2009a: 5; Hagen, 2013: 53-58).

Una vez más, la labor e influencia del profesor Dante Cracogna fue decisiva para coordinar, por designación del ICA Américas en 2007, una comisión de especialistas³ con el objetivo de actualizar la Ley Marco de 1988. Esta coordinación consideró un nuevo ciclo de debates y trabajo con el movimiento cooperativo latinoamericano, que culminó con la aprobación del nuevo documento *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina* por parte del directorio

² Ver documentos A/RES/54/123 y A/RES/56/114 (A/56/73-E/2001/68; Res/56).

³ Tal como lo explica ICA Américas (2009), el comité designado estuvo conformado por “expertos de América Central y el Caribe (Roxana Sánchez Boza), Área Andina (Belisario Guarín Torres) y Cono Sur (Dante Cracogna, quien actuó como coordinador), la cual trabajó con la colaboración del Jefe del Servicio de Cooperativas de la OIT (Hagen Henry).”

de ICA Américas en 2008 (Cracogna, 2019: 66). El reconocimiento definitivo a esta labor se produjo en noviembre de 2012, con la aprobación por parte del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), de la *Ley Modelo de Cooperativas de América Latina y Caribe*. En su Exposición de Motivos, se destacó una vez más la coordinación del profesor Dante Cracogna (Parlatino, 2023).

Como se ve, los trabajos realizados durante décadas por el profesor Dante Cracogna, que fueron decisivos para la integración del Derecho Cooperativo latinoamericano, estuvieron marcados por repetidos debates con expertos de otros países y regiones. Debido a este espíritu de colaboración, de comprensión de la complejidad y de los riesgos de uniformar los marcos legales, las propuestas coordinadas por él siempre consideraron las complejidades de América Latina, trayendo normas que realmente se preocuparon por comprender las diferentes realidades y madurez en relación con la actividad cooperativa.

Prueba de ello se encuentra en la Exposición de Motivos de la *Ley Modelo para Cooperativas de América Latina y Caribe*, en la que se aclara que esta ley no pretende ser un modelo de imposición de normas jurídicas, sino una “orientación acerca de los lineamientos e institutos fundamentales de la legislación cooperativa, tal como surgen de la doctrina, de los estudios académicos y de la experiencia más acreditada del derecho comparado (Parlatino, 2023, 2).

Esta propuesta de integración en la práctica demuestra que el objetivo del trabajo realizado era “servir de orientación en la renovación de la legislación cooperativa regional; (...) a disposición de los movimientos cooperativos y de los legisladores nacionales como herramienta de trabajo” (Cracogna, 2009a: 7).

3. HISTORIA Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO COOPERATIVO EN EL MERCOSUR

Sin perjuicio de todo el desarrollo del Derecho Cooperativo propuesto en América Latina, la creación del Mercado Común del Sur (Mercosur) entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a través del Tratado de Asunción de 1991, trajo también al movimiento cooperativo de estos países nuevas perspectivas para una amplia integración regional propia. Esto se debe a que, como pondera Almeida (2011: 108), el establecimiento de un mercado común dependía de otras medidas antecedentes como el establecimiento de tarifas y políticas comerciales comunes, además de la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales. Así, es natural que la integración de este

mercado común considere la estructuración de un movimiento cooperativo transnacional.

Una de las primeras iniciativas del movimiento cooperativo para este nuevo escenario fue el Foro de Cooperativas del Mercosur, realizado en Santa Fe, Argentina, en 1993, y cuyo tema central fue *El proceso de integración y su importancia para el Cooperativismo* (Fontenla, 2017: 4). En este proceso no se olvidó el art. 1 del Tratado de Asunción, que, entre otras disposiciones, preveía el compromiso de los Estados Parte con la armonización de leyes en áreas estratégicas para el fortalecimiento del proceso de integración. Esta percepción también guio las perspectivas del Derecho Cooperativo, que nuevamente encontró en el liderazgo e influencia del profesor Dante Cracogna el eje del pensamiento cooperativo para el Mercosur. Un ejemplo de ello fue la realización del Primer Congreso de Legislación Cooperativa del Mercosur, en Buenos Aires (1994), en el que se discutieron los fundamentos teóricos y las posibles formas de integración normativa de una legislación cooperativa para ese nuevo mercado común. (Cracogna, 2009b: 21).

Pero fue con el Protocolo de Ouro Preto, también en 1994, que el movimiento cooperativo de los Estados Partes empezó a ocupar efectivamente espacios en las discusiones sobre el tema, según explica el propio profesor Dante Cracogna. (2009b):

El Protocolo de Ouro Preto creó, juntamente con otros, un órgano de consulta que es el único no formado por funcionarios de los gobiernos ni por parlamentarios de los Estados Parte: el Foro Consultivo Económico y Social. Se trata de un órgano de asesoramiento integrado por representantes de la sociedad civil - en igual número por cada Estado Parte - que solamente puede expedir recomendaciones dirigidas al órgano ejecutivo del Mercosur (el Grupo Mercado Común).

El movimiento cooperativo de los diferentes países, consciente de la importancia del proceso de integración regional y de la necesidad de tomar parte activa en su desarrollo, procuró de inmediato su participación en este órgano que estuvo inicialmente formado por representantes de organizaciones sindicales de trabajadores y empleadores. Desde allí las cooperativas comenzaron a tener presencia activa en la estructura de integración y empezó asimismo a ser reconocida su importancia en este terreno por los demás sectores participantes y los gobiernos. (p. 19)

Una consecuencia de estos movimientos fue la recomendación, por parte del Foro Consultivo Económico y Social (FCES), para la creación de una Reunión Especializada de Cooperativas (RECM), la cual fue formalizada por el órgano superior del bloque, el Grupo Mercado Común (GMC), por Resolución N.º 35/2001. Según el considerando de la propia Resolución,

la creación de este Foro fue “destinado al análisis y al desarrollo de las Cooperativas en el ámbito del MERCOSUR” (Mercosur, 2001).

Desde su formación hasta hoy, la RECM trabaja para promover el reconocimiento del cooperativismo como un sector diferenciado y decisivo para la integración del Mercosur, haciéndolo a través de la interacción de los órganos gubernamentales de los Estados Parte con las entidades privadas y de carácter nacional del sector cooperativo de estos respectivos países. Mediante reuniones semestrales y una Presidencia Pro-Témpore rotatoria, la RECM aún mantiene su objetivo inicial de desarrollar proyectos relacionados con la armonización de aspectos legislativos y políticas públicas del Sector Cooperativo, todo para la promoción y libertad de circulación e instalación de cooperativas en la región (RECM, 2023).

También en la RECM, el desarrollo de sus objetivos pasa por la histórica colaboración de Dante Cracogna como *Responsable de Asuntos Legales* de la Secretaría Técnica del Foro y coordinador del grupo de trabajo que elaboró el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur. Además, como lo demuestran los documentos históricos de la RECM (2023), sus aportes técnicos y su promoción del debate entre expertos de los Estados Parte con los de otras partes del mundo hicieron que el Foro actuara con eficacia en distintas demandas, como las Declaraciones de la RECM sobre el Reconocimiento del Rol de las Cooperativas en el Mercosur, sobre Cooperativas, Empleo y Trabajo Decente y sobre el cumplimiento de la Recomendación N.º 193 de la OIT, entre otros.

Sin embargo, dentro de una perspectiva histórica, es importante entender aquí que la creación de la RECM y otras iniciativas de integración fueron parte de un período de consolidación de las estructuras del Mercosur establecidas por el Protocolo de Ouro Preto.

En este período, entre 1991 y 2002, el objetivo políticamente pactado fue incorporar a la agenda del Mercosur nuevos temas que surgían de acuerdo con los contextos y presiones existentes, como los propuestos por el movimiento cooperativo. Pero esta elección estratégica derivó en una característica fundamental del Mercosur, que lo distingue, por ejemplo, de la Unión Europea y que perdura hasta hoy: la opción por una institucionalidad meramente intergubernamental (y no supranacional) que garantice la autonomía de los gobiernos en relación con decisiones en Bloque, en la práctica esencialmente consultivas para la incorporación de demandas de los diversos sectores de la comunidad regional (Mariano & Menezes, 2021: 156).

Para la RECM y la realidad de las cooperativas en el Mercosur, lo que se vio fue que importantes iniciativas históricas para la integración del movimiento cooperativo de los Estados Parte no fueron más que simples sugerencias

institucionales que no siempre fueron absorbidas por la voluntad política de sus respectivos gobiernos. Así, para el movimiento cooperativo, las respuestas efectivas a las propuestas del Bloque también pasaron a depender de consensos ligados primordialmente a los intereses particulares de sus presidentes, los cuales, añaden Mariano & Menezes (2021: 159), estaban casi siempre sujetos a las dinámicas políticas internas de sus países⁴.

Esta característica del Mercosur, de dependencia exclusiva de la voluntad política, incluso resultó contradictoria. Si, por un lado, fortaleció el dinamismo de los procesos de apertura comercial nacional entre países, por otro, dejó excesivamente dependientes las iniciativas sectoriales de unos pocos mecanismos de cooperación, lo que llevó al Mercosur a una insistente sensibilidad ante las crisis políticas y económicas que experimentan los países a lo largo de tu historia reciente (Almeida, 2011: 109).

Por representar una clara ausencia de un proyecto supranacional común, en sus poco más de 30 años el Mercosur ha estado dominado por expectativas negativas que poco a poco debilitaron los incentivos para enfrentar problemas estructurales. Sin embargo, la importancia de los beneficios comerciales reales presentados a la región, y que verdaderamente fueron puestos en práctica, ha justificado la continuidad del proyecto regional (Mariano & Menezes, 2021: 162), condición, por cierto, que quizás explique la continuidad de la RECM incluso ante momentos coyunturales de crisis.

Comprender esta particular y contradictoria característica del Mercosur no hace más que reforzar la importancia del profesor Dante Cracogna para el Bloque porque su pragmatismo histórico, sumado a un insistente espíritu de cooperación e integración, fue fundamental para la afirmación de una capacidad regional de Derecho Cooperativo capaz de vivir con estas peculiaridades sin dejar de proponer con firmeza las estructuras necesarias para la integración del mercado común también sobre una base cooperativa.

Demostración de esta capacidad fue su papel fundamental como coordinador del grupo técnico que propuso, en abril de 2007, el Anteproyecto de Estatuto Cooperativo del Mercosur. Cuando leímos la justificación de ese documento, notamos las huellas digitales⁵ de Dante Cracogna en un texto

⁴ Para demostrar esta afirmación, los mismos autores citan un estudio que establece que sólo entre marzo de 1991 y febrero de 2004 se emitieron en el Mercosur 1.484 normas, de las cuales 1.152 requirieron su internalización por los ordenamientos jurídicos nacionales. Sin embargo, en el mismo período, solo se interiorizaron 558 normas, condición que aún hoy dificulta la implementación de decisiones tomadas hace décadas a nivel regional.

⁵ Diz-se digitais porque a justificação apresentada em muito se alinha com as descrições apresentadas pelo Professor Dante Cracogna em seus textos sobre o tema, como por exemplo no Capítulo 5 (The Statute of Mercosul Cooperatives) do livro *Internacional Handbook of*

que, además de describir bien la realidad jurídica de los Estados miembros, subraya en sus respectivos contextos normativos los caminos posibles para la integración del bloque. Y esto es tan cierto que la propuesta presentada fue “procurar un marco legislativo común que posibilite el desarrollo integrado de las cooperativas dentro del MERCOSUR viabilizando iniciativas transfronterizas que potencien el crecimiento cooperativo regional en beneficio de la población de los Estados parte” (RECM, 2023).

Como se ve, la comprensión histórica del bloque y la sensibilidad de Dante Cracogna con relación a las diversas demandas socioeconómicas comunes surgidas de las distintas perspectivas vividas por el Mercosur llevaron a la construcción de una regla capaz de promover una posibilidad realista de integración del cooperativismo en la región: el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur. Sin embargo, la insistencia de las contradicciones del Bloque aún exige acciones prácticas que difundan integralmente un Derecho Cooperativo regional pleno.

4. DEL ESTATUTO DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCOSUR AL SIGUIENTE PASO: LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LAS COOPERATIVAS TRANSFRONTERIZAS

Sin olvidar las importantes recomendaciones y temas que enfrentó la RECM a lo largo de su historia, nos parece claro que el mayor aporte de este Foro en el proceso de integración regional del cooperativismo fue la construcción de las bases teóricas y consensos que llevaron a la aprobación de la primera norma aprobada por el Parlasur: el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur.

Como ya se mencionó, esta iniciativa también contó con la participación del profesor Dante Cracogna, quien integró y coordinó un grupo de parlamentarios y expertos en legislación cooperativa cuya tarea fue lograr la integración cooperativa del Mercosur a través de una norma común que reconociera la respectiva normativa vigente en cada país. Además, esta norma tampoco tendría el propósito de crear parámetros y lineamientos para las revisiones y mejoras de las leyes vigentes en el Mercado Común, como se propone en la *Ley Marco para las cooperativas en América Latina*. Su propuesta fue innovadora: crear un marco normativo “previsto para ser incorporado a cada una de las legislaciones nacionales sobre cooperativas de los Estados Partes; es decir a

Cooperative Law (ver Cracogna, 2013b: 156-158), no qual descreve o processo de integração que levou à construção do citado Estatuto.

la Ley 20.337 (1973) de Argentina; a la Ley 5764 (1971) de Brasil; a la Ley 438 (1994) de Paraguay y a la Ley 18.407 (2008) de Uruguay”, es decir, “habrá de integrarse como una suerte de capítulo especial dentro de cada ley nacional formando parte de ella” (Cracogna, 2009b: 22-24).

La solución encontrada y aprobada en 2009, después de casi tres años de trabajo, fue proponer a las normas legales la caracterización de las Cooperativas del Mercosur, cuya estructura también fue muy bien explicada por Dante Cracogna (2009b):

[E]l Estatuto sólo contiene un reducido número de normas - las indispensables para caracterizar a las Cooperativas del Mercosur - puesto que estas cooperativas se registrarán de manera integral por las disposiciones de las respectivas leyes de cooperativas de cada Estado Parte. No se diferenciarán del resto de las cooperativas argentinas, brasileñas, paraguayas o uruguayas sino por su denominación social (en la que debe incorporarse la expresión «Cooperativa del Mercosur») y las normas que sus estatutos deben incluir para adecuarse a tal condición.

De tal suerte, no existirá sujeción a normativa comunitaria ni a un cuerpo diferenciado de normas sino que todo el régimen estará contenido en la misma ley nacional de cooperativas (p. 23-24).

Lo que se hizo para dar forma a la propuesta fue demostrar que la razón que justifica la existencia de las Cooperativas del Mercosur es socioeconómica: permitir que las cooperativas en cada Estado Parte puedan, desde el concepto de cooperativas⁶, prestar servicios no solo a los meros usuarios, sino también para miembros nacionales de otros Estados. En la práctica, dice el Estatuto, estas cooperativas deben estar domiciliadas en un Estado Parte, constituyéndose así con base en la respectiva legislación local sobre cooperativas. La diferencia entre las Cooperativas del Mercosur estaría únicamente en la disposición estatutaria de permitir la incorporación de socios domiciliados en otros país del Bloque (Cracogna, 2013b: 159).

Como se puede apreciar, el virtuosismo jurídico del Estatuto de las Cooperativas del Mercosur radica en la capacidad de la norma para establecer una forma común de integración que no sólo garantice la reciprocidad, sino que respete jurídicamente las iniciativas cooperativas de cada país, garantizándolas, sin embargo, la posibilidad de expansión social y comercial dentro del bloque - la razón de ser de un mercado común capaz de promover también

⁶ Admitimos aquí o conceito de Cooperativa posto na Declaração Sobre a Identidade Cooperativa da ACI, que é próximo dos conceitos legais apresentados nas leis dos Estados Partes do Mercosul.

una nueva ciudadanía del Mercosur. Así, se garantizó el posible y necesario consenso político para la promulgación del Estatuto.

Resulta que a pesar de este importante avance para el cooperativismo y para el Derecho Cooperativo en el Mercosur, el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur tampoco fue ajeno a la dinámica política de sus países miembros.

Aunque rápidamente aprobado por el Parlasur y difundido entre los movimientos cooperativos de la región, lo concreto es su inaplicabilidad hasta aquí. Esto porque, luego de la aprobación por el Parlamento del Mercosur, la tarea de cada Estado Parte sería incorporar las disposiciones del Estatuto a la legislación cooperativa del país respectivo a través de su parlamento nacional, incluyendo un nuevo capítulo sobre Cooperativas del Mercosur. Sólo Uruguay⁷ cumplió esta tarea, sin embargo (Cracogna, 2013b: 164).

Es en este momento que el legado del Profesor Dante Cracogna para el Derecho Cooperativo del Mercosur encuentra una encrucijada aún sin solución aparente: ¿cómo llevar a la práctica tan importante e integradora iniciativa cooperativa si la estructuración jurídico-institucional de las Cooperativas del Mercosur aún no se ha completado? Una primera respuesta obvia y correcta sería establecer el entorno político necesario en cada Estado Parte para promover la plena incorporación del Estatuto en las leyes cooperativas en vigor.

Sin embargo, más allá de comprender las razones del ambiente político inadecuado, la propia historia del cooperativismo muestra que la evolución del Derecho Cooperativo es también el resultado de acontecimientos e iniciativas sociales de una determinada sociedad. Esto quiere decir que la realización de las Cooperativas del Mercosur implica la correcta comprensión y confrontación de las realidades que podrán justificar, en la práctica, la creación de cooperativas cuyos servicios respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales comunes de los ciudadanos de los diferentes Estados Parte.

El camino hacia esta comprensión ya ha sido señalado por el profesor Dante Cracogna, que es enfrentar científica y empíricamente los problemas compartidos por diferentes ciudadanos nacionales y que justifican una solución transnacional cooperativa, como en las zonas fronterizas (Cracogna, 2013b: 159). Y en este caso, regiones totalmente integradas como las fronte-

⁷ Es importante reconocer que Brasil, a través de la Ordenanza del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA) N° 1.395, de 21 de junio de 2017, entiende que ha incorporado el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur a su ordenamiento jurídico. Sin embargo, entendemos que este acto delegado al Poder Ejecutivo no exime la importancia de la incorporación de las Cooperativas del Mercosur a la Ley n° 5.764/1971, propuesta por la RECM e igualmente defendida por el Profesor Dante Cracogna.

ras de Argentina con Uruguay, la intensa integración comercial entre Brasil y Paraguay o las similitudes culturales de la pampa gaucha en el Cono Sur son importantes unidades de análisis.

En otras palabras, fortalecer las Cooperativas del Mercosur no significa sólo pensar en nuevos mercados comunes para las grandes cooperativas existentes, como ya se discutió, por ejemplo, en importantes cooperativas agropecuarias de los países del Bloque. El tratamiento de los temas fronterizos desde una perspectiva político-legislativa debe considerar que la integración en estas regiones comienza, ante todo, con un proceso político, económico y social capaz de fortalecer las relaciones de cooperación en las regiones contiguas. En la práctica, dicen Oliveira Pessoa & Silveira de Souza (2021: 225), las fronteras deben ser vistas esencialmente como espacios para la formación de nuevas demandas comunes y la consecuente experimentación de soluciones.

Hay que reconocer que ya en 2005, en Comunicación para el Desarrollo de Áreas o regiones de Frontera, la RECM presentó 9 propuestas para la formulación de estrategias de desarrollo cooperativo en regiones fronterizas. Sin embargo, lo concreto es que estas iniciativas no avanzaron a medidas prácticas que se tradujeran en iniciativas reales de procesos de cooperación transfronteriza a través de cooperativas. Y esto sucedió quizás porque la misma RECM reconoció en el referido documento que esta proposición tenía como uno de sus fundamentos el cumplimiento de demandas de las cooperativas existentes en el sentido de remover “las trabas legales y burocráticas para poder comercializar o brindar servicios entre cooperativas o de éstas con agentes privados del otro lado de la frontera” (RECM, 2005).

En todo caso, restablecer una verdadera e interesada política pública de integración cooperativa encaminada a construir nuevos procesos de cooperación parece ser la nueva necesidad socioeconómica y, en consecuencia, el desafío actual del Derecho Cooperativo en el Mercosur. Y como punto de partida de esta proposición, dos justificaciones factibles indican este necesario restablecimiento.

La primera, aunque inestable y efímera, está en el no menos importante entorno político actual del Bloque. Considerando la histórica visión intergubernamental del Mercosur, las posiciones más recientes de los gobiernos nacionales que ratifican logros históricos anteriores, a pesar de tensiones ocasionales, han reforzado la necesidad de un nuevo ciclo de integración regional más fuerte y capaz de superar las crisis económicas, políticas e institucionales que afectan a los dos países más grandes del Mercado Común: Brasil y Argentina.

La segunda justificación, eminentemente jurídica, encuentra apoyo en el aún reciente Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur (ECM), de 2021. En este

nuevo documento, su *Eje II* brinda especial énfasis a la integración fronteriza a partir de nuevas actividades e iniciativas multidimensionales que atienden a la cotidianidad fronteriza. En ese sentido, dice el Estatuto, existe un compromiso político de adoptar medidas que garanticen el trabajo digno y permitan ampliar el acceso a los servicios públicos y mercados transnacionales al facilitar la circulación de personas y mercancías sin estar sujetos a registros de declaración de importación y exportación o pago de derechos de aduana (Mercosur, 2021: 11).

Por todo ello, hay razones para creer que la actividad cooperativa en el Mercosur se restablecerá sobre la base de una nueva estructura socioeconómica transfronteriza, después de todo, como destacan Oliveira Pessoa y Silveira de Souza (2021: 228), la percepción *frontera-separación* comienza a coexistir con la *díada frontera-integración*. En este nuevo paradigma, las interacciones sociales y los consiguientes procesos de cooperación considerarán no solo los sistemas legales de cada lado de la frontera, sino que también permitirán una zona mutua donde se potenciarán las dinámicas sociales.

Al observar esta nueva perspectiva, tenemos que considerar que el Estatuto de Cooperativas del Mercosur nunca ha estado tan actualizado y preparado para este momento.

5. CONCLUSIÓN

Como se muestra a lo largo de este estudio, el legado del profesor Dante Cracogna está en la propia conformación del Derecho Cooperativo en América Latina y el Mercosur durante los últimos sesenta años. En todos los procesos de armonización legislativa de las normas cooperativas en el Continente, sus huellas son perceptibles a través de la acción técnica, el profundo espíritu cooperativo y la conciencia de la complejidad de nuestra latinidad. Y como también se ha visto, tanto la *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina* como el *Estatuto de las Cooperativas del Mercosur* son consecuencias de un proceso de integración regional digno de los presupuestos teóricos del Derecho Internacional Público. Por lo tanto, podemos decir que el profesor Dante Cracogna es nuestro embajador del Derecho Cooperativo latinoamericano en el escenario mundial.

Hoy también surgen nuevas generaciones de investigadores y expertos gracias al impulso e influencia del profesor Dante Cracogna, profundizando sus reflexiones y proponiendo nuevas iniciativas para la integración del Continente. Y aquí, querido lector, pido permiso para hablar en primera per-

sona: la mejor manera que encontré para homenajear a este maestro y gran amigo fue proponer, de manera humilde, un paso adelante con su legado.

En mi opinión, de todos los aportes importantes de Dante Cracogna al Derecho Cooperativo Latinoamericano, el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur merece renovada atención por parte de una generación que sigue su obra. Ello porque, a pesar de ser una construcción jurídica actual y fundamental para el futuro de nuestra región, es necesario que nos propongamos su redescubrimiento a través de iniciativas que hagan efectivos los objetivos tan bien trazados por nuestro maestro. Y aquí, la acción no es sólo política, sino también sociológica y jurídica a partir de los nuevos contextos de frontera que emergen de manera tan significativa en el Mercosur, como lo demuestra su reciente *Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur*.

En otras palabras, el siguiente camino es pensar la lógica de las Cooperativas Transfronterizas, proponiendo a las Cooperativas del Mercosur una acción específica como ya pensó Dante Cracogna al justificar el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur. Para ello, es fundamental que repasemos y no olvidemos su legado para la proposición de un nuevo proceso de integración y cooperación del Derecho Cooperativo en el Cono Sur. Vivimos una nueva dinámica de integración regional que nos llama a volcarnos, de manera efectiva, hacia las regiones fronteras consolidadas, proponiendo una aplicación efectiva del Estatuto de las Cooperativas del Mercosur a nuevas demandas fronteras, como su integración socioeconómica.

Afortunadamente, aún contamos con el conocimiento, la experiencia, la salud y la disposición del profesor Dante Cracogna para comprender y enfrentar esta nueva demanda.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, P. R. (2011). Uma história do Mercosul: do nascimento à crise. *Revista Espaço Acadêmico*, (119), 106-114.
- Bulgarelli, W. (1973). A nova legislação cooperativista brasileira em Utumi, A. et al. (Ed.) *A problemática cooperativista no desenvolvimento econômico*. Artegráfica. 133-165.
- Cracogna D. (1986). H. L. A. HART y el concepto de derecho. *Revista de Ciências Sociais*, n. 28. Universidad de Valparaiso, 367-387.
- Cracogna, D. (1996). *Teoría y realidad del Derecho*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

- Cracogna, D. (1998). La norma fundamental: entre la autocontradicción y la futilidad. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Núm. 21-v2. Universidad de Alicante, 105-109.
- Cracogna, D. (2009a). Nueva versión de la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina. *CIRIEC-España, Revista jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 20, 1-18.
- Cracogna, D. (2009b). El Estatuto de las Cooperativas del Mercosur. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm.43, 17-32.
- Cracogna, D. (2013a). The Framework Law for the Cooperatives in Latin America en Cracogna, D., Henry, H., y Fici, A. (Ed.). *International Handbook of Cooperative Law*. Springer. 165-186.
- Cracogna, D. (2013b). The Statute of Mercosur Cooperatives en Cracogna, D., Henry, H., y Fici, A. (Ed.). *International Handbook of Cooperative Law*. Springer. 153-164.
- Cracogna, D. (2019). Derecho Cooperativo e Identidad Cooperativa: una visión latino-americana en Miranda, J. E.; de Souza, L. R. y Gadea, E. (Ed.). *Direito Cooperativo e Identidade Cooperativa*. Brazil Publishing. 52-69.
- Fontenla, E. H. (2017). *Mercosur Cooperativo: Serie Documentos n° 15*. Ediciones CGCyM.
- Henrÿ, H. (2013). *Orientaciones para la legislación cooperativa*. (2ª ed.). OIT.
- Mariano, K. L. P. & Menezes, R. G. (2021). Três décadas de Mercosul: institucionalidade, capacidade estatal e baixa intensidade de integração. *Lua Nova*, núm. 112, 147-179. <http://dx.doi.org/10.1590/0102-147179/112>
- Mercosur (2001). Resolución 35/01. *Reunión Especializada de Cooperativas*. https://www.mercosur.coop/_files/ugd/53f695_63a30a02f2604cc8a54549456529da8f.pdf
- Mercosur (2021). *Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur* [Archivo PDF]. <https://www.mercosur.int/estatuto-ciudadania-mercotur/>
- Oliveira Pessoa, L. & Silveira de Souza, L. E. (2021). A integração fronteiriça no Mercosul: Histórico, Balanço e Perspectivas nos 30 anos do Bloco. *Brazilian Journal of International Relations*, núm. 10, 222-252. <https://doi.org/10.36311/2237-7743.2021.v10n1.p222-252>
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño [Parlatino]. (2023). *Leyes Modelo aprobadas por el PARLATINO*. www.parlatino.org. Recuperado el día 28 de enero de 2023 de <https://parlatino.org/leyes-modelo-aprobadas-por-el-parlatino/>
- Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur [RECM]. (2005). *Comunicación de la RECM para el Desarrollo de Áreas o regiones de Frontera* [Archivo PDF]. https://www.mercosur.coop/_files/ugd/53f695_36bfdd703620465197fd26b497fbc441.pdf
- Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur [RECM]. (2023). *Documentos oficiales*. www.mercosur.coop. Recuperado el día 28 de enero de 2023 de <https://www.mercosur.coop/documentos-oficiales>